



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00394-00

Procede el despacho a resolver sobre varias situaciones que se presentan al interior del presente asunto

En primer lugar, se incorpora al expediente la documental proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN - EQUIDAD JURÍDICA**, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 547 del Código General del Proceso indica, “*Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*”. (negrilla por el juzgado)

En el caso sub examine, el abogado que representa al extremo demandante, guardó silencio ante el requerimiento elevado en torno a la continuación del proceso respecto de los demandados que no se encuentran inmersos en negociación de deudas. Así las cosas, resulta imperioso aplicar la norma invocada y por tanto, se dispone:

PRIMERO: CONTINUAR el presente asunto en contra de **EDILMA ROBLES HERNÁNDEZ, WILSON ROBLES HERNÁNDEZ y EMPERATRIZ ROBLES HERNÁNDEZ**, con fundamento en el inciso 1° del artículo 547 del C.G.P., teniendo en cuenta en todo caso, que en relación con la demandada **MARÍA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ DE ROBLES**, el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, se **REQUIERE** a la parte demandante como carga exclusiva, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, despliegue las actuaciones correspondientes para notificar a los demás demandados, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí contempladas.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 95 del 12-jul-2023

()